



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA  
N.º 462 -2026-GR-JUNÍN/ORAF**

Huancayo, 11 MAY 2026

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

La Carta N° 35-2025/CE con fecha de recepción 16 de abril de 2026 emitido por el Sr Bruno A. Venturini Taboada representante común del Consorcio Edificador; el Informe Técnico N° 0938-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de 20 de abril de 2026, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe Técnico N° 498-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el Artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 en su CAPÍTULO IV – EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN, cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros**. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento;



	ORAF
DOC. N°.	10524239
EXP. N°.	7072682



Gobierno Regional Junín



Que, en el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derecho como “(...) *el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor;*

Que, con fecha 07 de julio del 2023 la entidad y el contratista CONSORCIO EDIFICADOR debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada, suscribieron el Contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF. Cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 – SASICUCHO INGALA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN- DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el monto de s/ 108,533,134.03 (ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 03/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de quinientos cuarenta 540 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;



Que, mediante el contrato de cesión de derecho de crédito de fecha 14 de abril de 2026 suscrito por bruno Alcibiades M. Venturini Taboada representante común CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) y por otra parte Ernesto Fidel Ticse Lozano (cesionario), que como objetivo tiene ceder en favor del cedente/adquiriente, para que su derecho de pago, respecto de facturas generadas por el servicio de trasportes de provisiones en volquete para la obra indicada que, coincide con la actividad a que se dedica y detalla en la primera clausula, los mismos que guardan relación con el contrato, celebrado con la entidad, Gobierno Regional de Junín; pague directamente de la valorización n° 07 de mayores metrados de corte en rocas fijas y corte en roca suelta correspondiente al mes de abril del 2025, favor del cesionario/adquiriente, el monto ascendente a s/. 81,000.00 (81 y mil con 00/100 soles) (...);



Que, mediante la Carta N° 35-2025/CE con fecha de recepción 16 de abril de 2026 emitido por el Sr Bruno A. Venturini Toboada – representate común, COMUNICA y presenta el contrato de cesión de derecho de pago suscrito entre nuestra representada y señor Ernesto Fidel Ticse Lozano por el monto de s/.81,000.00 (ochenta y un mil con 00/100 soles);



Que, mediante Informe Técnico N° 0938-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de 20 de abril del 2026, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien concluye “Que, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la posibilidad de efectuar cesiones de derecho de pago a favor de terceros, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derechos de pago respecto del CONTRATO N° 25-2023/GRJ/ORAF, a favor de sr. Ernesto Fidel Ticse Lozano, por la suma S/.81,000.00 (ochenta y un mil con 00/100 soles); el cual será pagado al haber sido aprobado por EL CEDENTE. Abonando en la Cuenta Corriente en Soles del Banco de Crédito del Perú BCP N° 28094392881004, CCI N° 00228019439288100463”;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico N° 0498-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien concluye:

*Declarar procedente la cesión de derecho de cobro de la valorización n° 07 de mayores metrados de corte en roca fija I corte en roca suelta correspondiente al mes de abril del 2025 por el monto de s/. 81,000.00 (ochenta un mil con 00/100) a favor de la persona natural Ticse Lozano Ernesto Fidel (cesionario) con RUC n° 10432180846, la cual deberá ser depositada en la cuenta Corriente en Soles del Banco de Crédito del Perú BCP N° 28094392881004, CCI N° 00228019439288100463”*

Que en el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago o favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento. Dentro de ese contexto, se desprende del artículo citado que la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga algunas excepciones o limitaciones;

En ese sentido, la cesión de derecho es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no la obligación derivadas del contrato que mantiene frente a la entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente;

Que, como es de apreciarse de los documentos vertidos párrafo supra, existe merito para poder declarar la procedencia de la cesión de derecho de pago por parte del contratista consorcio edificador (cedente) favor de Sr. Ticse Lozano Ernesto Fidel (cesionario), conforme incluso lo ha señalado la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 498-2026-GRJ-ORAF/OASA, Informe Técnico N° 0938-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el contrato de cesión de derecho a crédito (pago) por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra:





Gobierno Regional Junín



MEJORAMIENTO DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTAL JU-100-SASICUCHO INGAYA- ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. -PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de Sr. ERNESTO FIDEL TICZE LOZANO (cesionario), por la suma de s/ 81,000.00 (ochenta un mil con 00/100 soles), debiendo ser abonado a la cuenta bancaria del banco de crédito del Perú – BCP N° 28094392881004, CCI N° 00228019439288100463, conforme incluso ha lo señalado en Informe Técnico N° 498-2026-GRJ-ORAF/OASA, Informe Técnico N° 0938-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** el presente acto administrativo al Sr. Bruno A. Venturini Taboada, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444- ley de procedimientos administrativo general; para conocimiento, cumplimiento y difusión.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)